

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Texto Original y
Vigente
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 4o.- Los Senadores que en las próximas elecciones llevaran el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.